



Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico

Apartado Postal 9023271, San Juan, PR 00902-3271 - Tel. (787) 722-2122 - Ext. #227; Fax: (787) 722-4818

Portal cibernético: www.estado.gobierno.pr - Correo electrónico: jeaap@estado.gobierno.pr

RESOLUCIÓN #2014-01

“Fecha renovación de licencias y certificados, y multas por renovación tardía.”

20 de mayo de 2014

POR CUANTO:

El Artículo 17 de la **Ley Número 173 de 12 de agosto de 1988**, según enmendada, dispone lo siguiente:

“Artículo 17.-Renovación de Certificados o Licencias

Los certificados y las licencias a que se refieren los Artículos 13 y 14 de esta Ley estarán en vigor por un término no mayor de cinco (5) años, y **será deber de sus titulares renovarlos, dentro de los noventa (90) días anteriores a la fecha de su expiración**, siguiendo el procedimiento establecido por la Junta Examinadora de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores de Puerto Rico. En todo caso de renovación se requerirá una certificación del colegio profesional a que pertenezca el profesional titular de la licencia o certificado, acreditativo de que dicho titular es miembro activo del Colegio de que se trate...

La Junta Examinadora requerirá que la solicitud sea acompañada de la evidencia de que se han satisfecho los requisitos de educación continuada que la Junta mediante reglamento deberá establecer previa recomendación del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico y del Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico... El dejar de presentar la evidencia requerida impedirá la renovación de licencias o certificados, a menos que la Junta a su discreción determine que el no haber presentado esta evidencia fue por causa justificada...

La Junta establecerá en su reglamento la información y documentos adicionales, si algunos, que deberán someterse con toda solicitud de renovación de certificado o de licencia, así como el procedimiento para su consideración y expedición.

En el caso de los Arquitectos en Entrenamiento la solicitud de renovación del certificado deberá venir acompañada, además de la evidencia, de que su titular ha tomado al menos dos (2) de las partes pendientes del examen durante el período de vigencia del certificado a renovar.” (Énfasis nuestro.)

POR CUANTO:

El Artículo V del **Reglamento Núm. 7717 de 2 de julio de 2009**, según enmendado, dispone lo siguiente:

“D. Renovación de Certificados en Entrenamiento o Licencias

...El titular de una licencia o poseedor de un certificado de entrenamiento no estará autorizado a ejercer la profesión con una licencia o certificado expirado. Además, no cumplir con el requisito de renovación del certificado o licencia en el término establecido en la Ley y este Reglamento, conllevará imposición de multas administrativas conforme al Apéndice “A” – Multas Administrativas y Penalidades de este Reglamento. Sujeto al pago de dichas multas, el titular de licencia o poseedor de certificado de entrenamiento deberá prontamente satisfacer todos los requisitos establecidos para la renovación.”

POR CUANTO:

El **APÉNDICE “A”** del **Reglamento Núm. 7717 de 2 de julio de 2009**, según enmendado, dispone lo siguiente:

“B. Multas Administrativas

1. No cumplir con el requisito de renovación del certificado o licencia en el término establecido en la Ley y este Reglamento, conllevará una multa administrativa no menor de cincuenta (\$50.00) dólares ni mayor de doscientos cincuenta (\$250.00) dólares por cada año, a discreción de la Junta y dependiendo del tiempo transcurrido desde su vencimiento y las circunstancias particulares del caso.”

POR CUANTO:

La Junta adoptó en marzo de 2013 un nuevo sistema de solicitudes en línea, incluyendo toda solicitud de renovación de certificados o licencias, mediante el cual el solicitante llena el formulario de solicitud, paga y carga individualmente al sistema cada documento requerido para dicha renovación, teniendo la flexibilidad de hacerlo intermitentemente durante el tiempo que el mismo solicitante determina.

POR CUANTO:

Muchos solicitantes de renovaciones, aún cuando comienzan el proceso de renovación antes de que se expire su licencia o certificado vigente, dilatan por variadas razones el proceso de cargar los documentos requeridos pasada la fecha de expiración, extendiendo este proceso dentro de los parámetros de tiempo para los cuales el Reglamento requiere el pago de multas.

POR CUANTO:

La Ley permite que el proceso de renovación comience hasta 90 días antes de la fecha de expiración, permitiendo amplio margen de tiempo para la obtención y subsanación de todo documento requerido para dicha renovación.

POR TANTO:

Esta Junta, **RESUELVE** aclarar que se considerará como radicada una solicitud de renovación toda vez que el solicitante haya cargado ya al sistema **todos** los documentos requeridos para dicha renovación y comenzará a cargar multas por renovación tardía, de acuerdo al Apéndice “A” del Reglamento 7717, tan pronto llegue la fecha de expiración, si en el expediente del solicitante falta alguno de los documentos requeridos para la renovación o si el solicitante no ha reemplazado algún documento deficiente que haya cargado anteriormente al sistema.

POR TANTO:

Se enviará copia de esta Resolución al Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico para que disemine esta información entre sus miembros y se mantendrá copia fiel de la misma en el portal cibernético de la Junta.

POR TANTO:

Se instruye a Professional Credential Services (PCS) y al Administrador del Sistema en el Departamento de Estado, que incluyan esta aclaración en las instrucciones de radicación de solicitudes del sistema y comiencen a cobrar multas por renovación tardía, de acuerdo a lo aquí estipulado, dentro de sesenta (60) días de adoptada esta Resolución.

En San Juan, Puerto Rico, a 20 días del mes de mayo de 2014.